



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

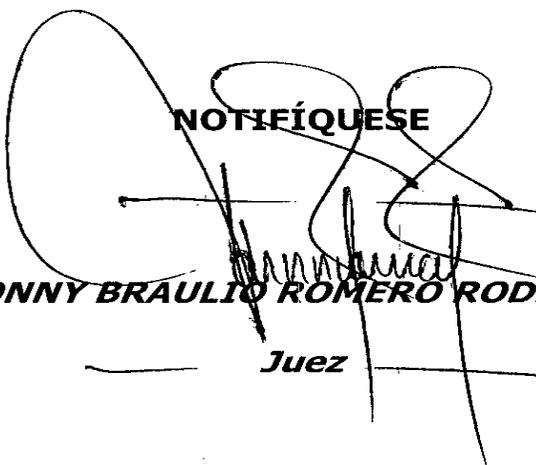
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00224
Proceso	Ejecutivo a continuación
Asunto	Resuelve solicitud

Visto el memorial que antecede, advierte el Despacho que según lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. P., para que el apoderado pueda solicitar la terminación del proceso debe tener facultad para recibir.

Ahora, comoquiera que no hay certeza de que el abogado de la parte actora tiene dicha facultad, pues el proceso principal no se encuentra escaneado en su totalidad, se procederá a revisar el mismo previo a impartirse trámite a la solicitud de terminación y a escanear el poder para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez